

DIARIO OFICIAL.

AÑO I. } Quito, jueves 25 de Octubre de 1888.

} NUM. 23.

CONTENIDO.

RELACIONES EXTERIORES.

1 El Señor Ministro Encargado de la Legación ante la Santa Sede; comunica el descubrimiento de "un fungo parásito conocido con el nombre de *Entomophthora Grylli*" para la destrucción de las langostas.

MINISTERIO DE HACIENDA.

2 Oficio del Señor Gobernador de la provincia de Tungurahua; acompaña, con los antecedentes, copia de la escritura que contiene la contrata celebrada con el Sr. José Onofre Cobo, para la conducción de los correos de Ambato á Riobamba.—Escritura.—Aprobación.

3 Telegramas.

NO OFICIAL.

4 El Señor Dr. D. José María Plácido Caamaño.

5 Bolivia.

INSERCIÓNES.

6 Editorial de "La Nación" de Guayaquil, de 11 de Octubre.

7 Perú.

8 Costa Rica.

9 México.

RELACIONES EXTERIORES.

1

Legación del Ecuador ante la Santa Sede.—Roma, á 6 de Julio de 1888.

Señor Ministro:

Por lo que pueda interesar para la destrucción de las langostas en el Ecuador, comunico á V. E. la siguiente noticia:

En una hacienda del *Agro Romano* se han encontrado adheridas al estilo de varias yerbas una cantidad considerable de langostas muertas, las cuales por orden del Ministro de agricultura han sido examinadas por el sabio profesor Cuboni, director de patología vegetal en el museo agrario, y ha reconocido que causa de la muerte de las langostas fué un fungo parásito conocido con el nombre de *Entomophthora Grylli*. Se hacen en consecuencia varios experimentos para favorecer artificialmente la difusión de este benéfico criptógamo, que viene como inesperado ayuda á los agricultores para la destrucción del terrible insecto. Comunicare oportunamente á V. E. el resultado de los experimentos, para la propagación en el Ecuador de un hongo á lo que creo, por allá, muy conocido.

Dios guarde á V. E.—L. A. Larrea.

Al Excelentísimo Señor Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador.

Es copia.—El Secretario, Honorato Vásquez.

MINISTERIO DE HACIENDA.

2

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia de Tungurahua.—Ambato, á 10 de Octubre de 1888.

H. Sr. Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda:

Para que se sirva someter á la aprobación del Supremo Gobierno remito á U.S. H. la copia de la contrata celebrada con

el Sr. José O. Cobo, para la conducción de los correos de esta ciudad á Riobamba; la cual se ha verificado de conformidad con lo dispuesto en el oficio de U.S. H., N.º 217, de 29 del próximo pasado mes, y teniendo á la vista la petición del Sr. Cobo y el oficio N.º 187 de 11 de Agosto último.

Aprobado que sea U.S. H. se servirá recabar la correspondiente orden para el abono de los dividendos por esta Tesorería y la del Chimborazo.

Remito igualmente la petición del Sr. Cobo.

Dios guarde á U.S. H.—Manuel L. Echerri.

CAUCIÓN HIPOTECARIA.

El Sr. José O. Cobo á favor del Supremo Gobierno, para la conducción de Correos de esta ciudad á la de Riobamba, ó viceversa.

En la ciudad de Ambato, domingo siete de Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho. Ante mí, el Escribano y testigos infranominados comparecieron los Sres. José Onofre Cobo, Federico Coloma, mediante el poder conferido por su padre el Sr. Gregorio Coloma, el mismo que se agrega á este registro para insertarlo en sus copias, el Sr. Rafael Sánchez, y en fin el Sr. Manuel León Echerri Gobernador de esta provincia, todos casados, mayores de edad y de este vecindario, á quienes de conocerlos doy fe, y el último presentándome el oficio del Ministerio de Estado en el Despacho de Hacienda, se le devolvió después de copiado su literal tenor, que es el siguiente: "República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el Despacho de Hacienda.—Quito, á 29 de Setiembre de 1888.—Señor Gobernador de la provincia Tungurahua.—Estando ya convenido el Sr. José O. Cobo, en las variaciones que hizo este Ministerio á su propuesta para la conducción de los Correos de Ambato á Riobamba, con excepción de la cuantía de la fianza, U.S. procederá á celebrar la escritura de contrata, fijando la caución en cuatro mil sures y la advertencia de que las ballijas vayan bien acondicionadas, á fin de que los paquetes no sufran ningún detrimento. A este propósito U.S. tendrá á la vista la adjunta petición del Sr. Cobo y mi oficio de 11 del mes en curso N.º 187.—Dios guarde á U.S.—Gabriel Jesús Núñez."—Los comparecientes ciertos y sabedores de lo que en el caso les compete, otorgan y declaran: que el primero Sr. José Onofre Cobo, se obliga en toda forma de derecho, á conducir todos los correos, tanto ordinarios como intermedios, inclusive el de encomiendas que sean dirigidas de esta ciudad y que vengán del Norte, con las de Cuenca, Loja etc. etc. haciendo el viaje de este lugar, por la vía de Mocha, hasta cumplir su compromiso en la ciudad de Riobamba en todos los referidos correos, siendo esta la primera condición del presente contrato.—Segunda. Correrá de cuenta del empresario Sr. Cobo todo gasto que se ocurra, esto es, pago de conductores, escoltas y sobresalientes, sin que el Gobierno, á quien representa el Sr. Gobernador, se entienda en nada absolutamente.—Tercera. La salida de este lugar y la llegada á Riobamba, (ó viceversa), será en las mismas horas acostumbradas y observadas hasta la actualidad, como desde mucho tiempo antes se ha observado.—Cuarta. Para seguridad de las encomiendas y ballija,

el empresario Sr. Cobo presenta por sus fiadores y llanos pagadores á los Sres. Federico Coloma y Rafael Sánchez, quienes haciendo la deuda ajena, suya propia y renunciando los beneficios de orden y excusión de bienes, se obligan á responder hasta la suma de cuatro mil sures, salvando, eso sí, tanto el obligado principal, como dichos fiadores, los casos fortuitos ó fuerza mayor que se comprobaren debidamente; y para el caso de responsabilidad de la garantía que constituyen los fiadores, el primero que es el Sr. Federico Coloma, á nombre de su padre Sr. Gregorio Coloma, en virtud del poder agregado, hipoteca especial, expresa y señaladamente una quinta llamada "Ficoa" situada en la parroquia de San Bartolomé de esta jurisdicción, que el poderdante adquirió por título de compra según expresa el citado poder, siendo sus linderos: por el frente un camino público; al pie con una playa del Sr. Juan Vázquez; por el un costado tierras de los herederos del que fué Don Francisco Villacreses; y por el otro las de Antonio Rodríguez. El segundo fiador Sr. Rafael Sánchez, constituye también su hipoteca especial, en una casa de alto y bajo que tiene en el centro de este lugar, cuyo edificio lo ha planteado á su costa, después de haber adquirido el suelo por título de compra, teniendo por sus linderos conocidos: por la entrada y un costado con calles públicas; al sur con la casa del Sr. Celedonio Arias, y por el otro lado la casa de Francisco Cisneros y su esposa Margarita Cárdenas.—Quinta. El Gobierno abonará por este contrato al empresario Sr. Cobo, ciento veinte sures mensuales, divisibles en cuatro partidas, esto es, á treinta sures por semana, debiendo pagar la mitad la Tesorería de Hacienda de esta provincia, y la otra mitad la del Chimborazo, sin falta ni demora alguna.—Sexta. Habrá correo de encomiendas cada semana, é irán las ballijas bien acondicionadas, á fin de que los paquetes no sufran alteración ni desorden alguno.—Setima. Este contrato durará el tiempo de cuatro años forzoso para ambas partes, pudiendo renovarse á su conclusión siempre que haya mutuo convenio de las partes contratantes. En estos términos formalizan su contrato los comparecientes, renunciando las leyes de su favor con su domicilio y vecindad, presentándose el certificado de liberación de los predios hipotecados y también la carta de pago del uno por mil hecho en este año por el predio rústico. En su testimonio, así lo dicen, otorgan y firman, aceptando el Sr. Gobernador la presente escritura, por la facultad que se registra en el oficio preinserto, después que se leyó en unidad de acto, ante los testigos conocidos por mí, de este lugar y hábiles por derecho que son los Sres. Alejandro Iturralde, Camilo Villacreses y José Manuel Espinoza. Se advierte que los contratantes, se facultan mutuamente para la inscripción.—Doy fe.—José O. Cobo.—Federico Coloma.—Rafael Sánchez.—Manuel L. Echerri.—Testigo, José Alejandro Iturralde.—Testigo, Camilo Villacreses.—Testigo, José M. Espinoza. Ante mí Nicolás Agustín González Escribano público.—"En la ciudad de Guaranda, cabecera de la provincia "Bolívar", á dos de Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho. Martes las once del día. Ante mí, Víctor Carbajal, Escribano público del cantón y testigos que suscriben, se presentó el Sr. Gregorio Coloma, vecino de este lugar, casado, mayor de edad y hábil por derecho, á quien le concedo, doy fe.—Otorga y di-

ce: que da y confiere este poder especial, bueno, lleno y bastante cual por derecho se requiere y es necesario para valer, al Sr. Federico Coloma vecino de la ciudad de Ambato y mayor de edad, para que representando su propia persona, derechos y acciones, hipotecue ó dé en fianza su fundo denominado "Ficoa", situado en el cantón de Ambato, á favor del fisco ó en la persona con quien crea necesario, para que el Sr. José Onofre Cobo ingrese al cargo de empresario ó conductor de correos de la provincia del Tungurahua á la del Chimborazo. Por tanto, le autoriza para que se presente ante cualquiera de las autoridades competentes, para que otorgue dicha escritura; pudiendo recusar jueces asesores; escribanos, secretarios y más funcionarios del ramo judicial: entable cualquiera acción que le corresponda para el otorgamiento del referido instrumento, aprobando todo cuanto haya practicado: asista á los inventarios y más diligencias conducentes á dicha celebración. En fin, le autoriza para que haga y practique todo cuanto el otorgante hiciera, concediéndole, además, la facultad de poder sustituir este poder en la persona de su confianza si lo creyere necesario. También expresa el otorgante, que el fundo es de su propiedad y se halla libre de todo gravamen, adquirido por compra hecha á las Sras. Carmen y Mercedes Viteri por instrumento público, el mismo que se halla legalmente inscrito. En su testimonio, así lo dice otorga y firma después de haber oído leer este instrumento á presencia del otorgante y de los testigos vecinos de este lugar, mayores de edad é idóneos que son los Sres. Manuel María Garcés, Juan Almeida, Miguel Cárdenas, á quienes los conozco. Doy fe.—Gregorio Coloma.—Testigo, Juan Almeida.—Testigo, Manuel Cárdenas.—Testigo, Manuel M. Garcés.—Victor Carbajal.—Escribano público.—Se otorgó ante mí, y en fe de ello, signo y firmo esta primera copia, en la misma fecha, (aquí un signo). Víctor Carbajal, Escribano público. El infrascrito anotador de hipotecas de este cantón, con el juramento de ley, certifica que la quinta denominada "Ficoa", situada en la parroquia de San Bartolomé, de propiedad del Sr. Gregorio Coloma, se halla libre de todo gravamen hipotecario. Asimismo certifica que la casa situada en esta ciudad, cubierta de teja, de propiedad del Sr. Rafael Sánchez, también se halla libre de todo gravamen hipotecario.—Es cuanto puedo certificar en obsequio de la verdad y por el juramento emitido, confiriendo el presente á pedimento verbal del Sr. José O. Cobo, en Ambato, á seis de Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho.—Celiano Monge.—Fui presente á su otorgamiento, en fe de ello, signo y firmo esta primera copia, en la misma fecha.—Nicolás Agustín González.

Queda inscrita con esta fecha la presente escritura en el Registro de hipotecas bajo los números cincuenta y siete (57) y cincuenta y ocho (58).—Ambato, nueve de Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho.

El Anotador, Celiano Monge.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el Despacho de Hacienda.—Quito, Octubre 20 de 1888.

Sr. Gobernador de la provincia Tungurahua:

Aviso á U.S. que, con su oficio N.º 293, he recibido copia de la contrata celebra-

